

a2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020200078300

Revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación del demandado por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago y demás providencias que se han dictado en el transcurso del proceso en la fecha en que se notifique por anotación en el estado esta providencia.

2. Por Secretaria contabilícesele al convocado el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la contradicción y defensa, conforme lo estipula el art. 91 y numeral 1 del art. 442 del Código General del Proceso, como quiera que no renunció a términos para contestar la demanda.

3. No hay lugar a estimar acerca de la suspensión deprecada, toda vez que la fecha hasta la cual se pretendía la misma ya transcurrió, por lo cual lo cual deberán informar si ya se dio cumplimiento a lo acordado, o si se llegó a un acuerdo para poder terminar el proceso o se continúa con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 18 de hoy 25 MAR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

YRC